

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

1

RESOLUCIÓN No. 000067 DE 2009

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y UN PERMISO DE VERTIMIENTOS LIQUIDOS A LA EMPRESA AGUAS DEL ATLÁNTICO S.A E.S.P.”.

El Director General (E) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A. en uso de sus facultades legales contenidas en la Ley 99/93, y teniendo en cuenta el Decreto 1541 de 1978, el Decreto 1594 de 1984, y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto No. 0223 del 26 de septiembre del 2008, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A, admitió una solicitud de Concesión de aguas superficiales provenientes del Río Magdalena a la entidad Aguas del Atlántico S.A. E.S.P, para abastecer de agua potable a la Urbanización Ciudadela Distrital ubicada en el Km 3 vía Cordialidad en el municipio de Galapa-Atlántico.

Que a través de Auto No. 0026 del 27 de enero del 2009, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A, inició trámite de permiso de vertimientos líquidos a la entidad Aguas del Atlántico S.A. E.S.P., para el tratamiento de aguas residuales domésticas en la Urbanización Ciudadela Distrital ubicada en el Km 3 vía Cordialidad en el municipio de Galapa-Atlántico.

Que con la finalidad de evaluar la solicitud de concesión de aguas y el trámite del permiso de vertimientos líquidos, funcionarios de la Gerencia de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A, realizaron visita de inspección técnica a la Urbanización Ciudadela Distrital, originándose el Concepto Técnico No. 000113 del 17 de febrero de 2009, suscrito por la Ingeniera Geinny Vásquez Nuñez, con el visto bueno de la Gerente de Gestión Ambiental (e), el cual establece:

“ESTADO ACTUAL DEL PROYECTO O ACTIVIDAD: *La empresa Aguas del Atlántico S.A. E.S.P. se encuentra prestando el servicio de agua potable normalmente a la Ciudadela Distrital*

OBSERVACIONES DE CAMPO. ASPECTOS TÉCNICOS VISTOS DURANTE LA VISITA

Se realizó visita técnica de Inspección a la ciudadela distrital con el fin de otorgar la concesión de aguas superficiales provenientes del río Magdalena y el permiso de vertimientos líquidos de la empresa Aguas del Atlántico S.A. E.S.P., durante la visita se observó lo siguiente:

La empresa Aguas del Atlántico S.A. E.S.P., tiene una captación de agua superficial en el río Magdalena, a la altura del municipio de Malambo, en la vereda Caimital, para el suministro de agua potable a la ciudadela distrital

La empresa Aguas del Atlántico S.A. E.S.P., posee una planta convencional de tratamiento de agua potable, que consta básicamente de coagulación, floculadotes, sedimentadores, filtros y un tanque de almacenamiento, el cual bombea el agua ya tratada hacia las viviendas que conforman la ciudadela, se observó también que están trabajando solo dos filtros, pues la capacidad de la planta es mayor y solo se esta necesitando un porcentaje debido a que no todas las viviendas están habitadas.

La empresa Aguas del Atlántico S.A. E.S.P., posee un laboratorio para realizar análisis al agua tratada, estos análisis se realizan dos veces al día y la muestra se toma del tanque de almacenamiento, también se toma una muestra de manera aleatoria de

RESOLUCIÓN No. 000067 DE 2009

"POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y UN PERMISO DE VERTIMIENTOS LIQUIDOS A LA EMPRESA AGUAS DEL ATLÁNTICO S.A E.S.P."

Se observó el lugar donde se esta llevando a cabo la construcción de la planta de tratamiento de aguas residuales domésticas que se generan en la ciudadela. Se llego al punto de la estación de bombeo y al lugar donde se construye la planta pero debido a que se encontraba anegada de agua lluvia no se pudo observar la construcción.

CUMPLIMIENTO

Auto No. 0223 del 26 de septiembre del 2007. Por medio del cual se admite una solicitud de concesión de agua a la entidad Aguas del Atlántico S.A. E.S.P.

ACTO ADMINISTRATIVO	OBLIGACIÓN	CUMPLIMIENTO
<i>Auto No. 0236 del 26 de septiembre de 2007.</i>	<i>La empresa Aguas del Atlántico S.A. E.S.P. debe cancelar la suma de \$1.035.232.56 Un millón treinta y cinco mil doscientos treinta dos mil pesos.</i>	<i>Si Cumplió</i>

EVALUACIÓN DE DOCUMENTOS PRESENTADOS POR LA EMPRESA:

En documento radicado con No. 4860 del 2 de agosto del 2007, se solicita por parte de la empresa Aguas del Atlántico S.A. E.S.P. concesión de agua superficial del río Magdalena y se entregó información correspondiente a la localización de la empresa, descripción del proyecto o actividad e información respecto al nombre de la fuente, uso, etc. Al respecto se puede anotar:

La fuente donde va esta realizando la captación de agua, es el río Magdalena, a la altura del municipio de Malambo, vereda Caimatal. El predio beneficiado queda a 16 Kilómetros del punto de captación, y se denomina urbanización Ciudadela, donde se proyectan las viviendas. El predio de captación es la orilla del río Magdalena en la vereda Caimital del municipio de Malambo.

Las coordenadas de la captación son las siguientes:

- Desarenadores: 10°51'58.2" norte; 74°44'25.3" oeste*
- Barcaza flotante: 10°51'57.8" norte; 74°44'23.7" oeste*
- Planta de tratamiento de agua potable: 10°54'58.7" norte; 74°51'58.5" oeste*
- Planta de tratamiento de agua residual: 10°55'28" norte; 74°51'34" oeste*

El agua se utilizará para consumo humano de agua potable, la cantidad que se desea utilizar es de 80 L/s, con una frecuencia de 24 horas al día, 7 días a la semana y 12 meses al año, esto es equivalente a 6.912 m³/día; 48.384 m³/semana; 2.322.432 m³/año.

La descripción del sistema de captación es la siguiente: la captación se realiza sobre la margen occidental del río Magdalena, en la vereda Caimital del municipio de Malambo; existe una barcaza flotante con una motobomba instalada de 20 HP desde donde se impulsa el agua a una batería de desarenadores ubicadas en tierra; Se proyecta la instalación de una motobomba de emergencia.

El agua es clarificada en el desarenador y de allí conducida el pozo de succión; desde el pozo de succión, el agua es impulsada, por una motobomba de 100 HP hacia la urbanización, a través de una tubería de polietileno de 16"y 14". Atravesando fincas ganaderas, parte del casco urbano del municipio de Malambo, lotes vírgenes; en la urbanización el agua es tratada por una planta potabilizadora de 160 L/s de capacidad.

RESOLUCIÓN No. 000067 DE 2009

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y UN PERMISO DE VERTIMIENTOS LIQUIDOS A LA EMPRESA AGUAS DEL ATLÁNTICO S.A E.S.P.”.

aguas residuales domésticas.

En documento radicado con No. 0339 del 21 de enero del 2009, se solicita por parte de la empresa Aguas del Atlántico S.A. E.S.P. permiso de vertimientos líquidos y se entregó información correspondiente a la localización de la empresa, descripción del proyecto o actividad, etc. Al respecto se puede anotar:

La urbanización cuenta con un sistema de alcantarillado, y con una planta de tratamiento de aguas residuales que en este momento esta en construcción.

Para el agua residual doméstica, se asumen valores que aporta la literatura, tanto para DBO₅, SST y DQO; las tablas tomadas de los libros de Metcalff y de Jorge Báez Noguera, en la ciudad de Barranquilla las concentraciones para el agua residual doméstica se encuentra entre media y baja, por ello para este caso se asume concentración media.

Parámetro	Concentración Media
DBO ₅ (mg/L)	200
DQO (mg/L)	400
SST (mg/L)	200

Se contará con un solo drenaje, el cual se ubica a la salida de la planta de tratamiento, el caudal a tratar será 80 L/s, siendo este el máximo a veinte años de proyección; en la actualidad se están construyendo módulos para tratar 20 L/s, pero aun se encuentra lejos de esta capacidad. El drenaje se hará hacia un arroyo cercano, luego de ser tratada el agua.

*La estructura cuenta con un cribador, tres reactores primarios y un sedimentador, el volumen de cada reactor es de 2,1 metros cúbicos, el tiempo de retención hidráulica es de 40 minutos por modulo, y el tiempo total de retención es de dos horas y cuarenta minutos, las dimensiones del cada reactor es de 1,8 m * 7,8 * 1,50 m. con una lamina de agua de 1,50 m, el flujo que se va a manejar dentro del reactor es laminar; las dimensiones del sedimentador son de 1,8 m * 7,8 m * 1,50m.*

La empresa Aguas del Atlántico S.A. E.S.P, solicitó concesión de agua presentando la información correspondiente según los términos de referencia emitidos por la CRA.

El agua que es captada se utiliza para abastecer de agua potable a la Urbanización Ciudadela Distrital.

La empresa Aguas del Atlántico S.A. E.S.P., cuenta con una planta de potabilización dentro de la urbanización para el tratamiento del agua superficial captada del río Magdalena.

La empresa Aguas del Atlántico S.A. E.S.P solicitó una caudal de 80 L/s, con una frecuencia de 24 horas al día, 7 días a la semana y 12 meses al año, esto es equivalente a 6.912 m³/día; 48.384 m³/semana; 2.322.432 m³/año.

La Empresa Aguas del Atlántico, solicitó permiso de vertimientos líquidos presentando la información según los términos de referencia emitidos por la C.R.A.

RESOLUCIÓN **N.º 000067** DE 2009

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y UN PERMISO DE VERTIMIENTOS LÍQUIDOS A LA EMPRESA AGUAS DEL ATLÁNTICO S.A E.S.P.”.

La Empresa se encuentra construyendo una planta de tratamiento de aguas residuales domésticas, para los vertimientos generados en la Urbanización.

Al momento de la visita no se encontraron condiciones que representaran riesgos o molestias al ambiente o comunidades vecinas”.

Que de acuerdo al anterior concepto técnico, es procedente otorgar una concesión de aguas superficiales provenientes del Río Magdalena y un permiso de vertimientos líquidos a la empresa Aguas del Atlántico S.A E.S.P, para el abastecimiento de agua potable en la Urbanización Ciudadela Distrital y para el tratamiento de aguas residuales domésticas, respectivamente.

Que las anteriores consideraciones se adoptan en razón de las siguientes disposiciones legales:

Que el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, consagra dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales: *“Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente...”*.

Que el numeral 11 del mismo Artículo, establece que una de las funciones es: *“Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, incluida la actividad portuaria con exclusión de las competencias atribuidas al Ministerio del Medio Ambiente, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental.”*

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 señala en el inciso tercero *“las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”*

Que el vertimiento líquido es cualquier descarga líquida hecha a un cuerpo de agua o a un alcantarillado, producto de actividades industriales, agropecuarias, mineras o domésticas.

Que el Permiso de Vertimientos es la autorización que otorga la Autoridad Ambiental a todos los usuarios que generen vertimientos líquidos, los cuales después de ser depurados en una planta de tratamiento de aguas residuales, se descargan a una corriente de agua o al sistema de alcantarillado municipal.

Que el Decreto 1541 de 1978, establece normas de vertimiento y trámites ambientales aplicables en todo el territorio nacional y que deben ser cumplidas por cualquier Usuario, entendiéndose por éste a toda persona natural o jurídica de derecho público o privado que utilice el agua y cuya cantidad cause o pueda causar deterioro directo o indirecto de un cuerpo de agua.

Que el Artículo 211 del Decreto 1541 de 1978 prohíbe verter, sin tratamiento, residuos sólidos, líquidos o gaseosos, que puedan contaminar o eutroficar las aguas, causar daño o poner en peligro la salud humana o el normal desarrollo de la flora o fauna, o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos.

RESOLUCIÓN ~~N~~º. 0 0 0 0 6 7 DE 2009

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y UN PERMISO DE VERTIMIENTOS LIQUIDOS A LA EMPRESA AGUAS DEL ATLÁNTICO S.A E.S.P.”.

Que el Artículo 28 del Decreto 1541 de 1978, consagra: “El derecho al uso de las aguas y de los cauces se adquiere de conformidad con el artículo 51 del Decreto-ley 2811 de 1974:

- a) Por ministerio de la ley;
- b) Por concesión;
- c) Por permiso, y
- d) Por asociación”.

Que el Artículo 30 *Ibidem*, dispone: “*Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso del Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente, Inderena, para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 32 y 33 de este decreto*”.

Que el Artículo 37 *ibidem* señala: “*El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad, y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme al artículo 122 de este Decreto*”.

Que el Artículo 38 *ibidem* expresa: “*El término de las concesiones será fijado en la resolución que las otorgue, teniendo en cuenta la naturaleza y duración de la actividad, para cuyo ejercicio se otorga, de tal suerte que su utilización resulte económicamente rentable y socialmente benéfica*”.

Que el Artículo 39 *ibidem* señala: “*Las concesiones a que se refieren los artículos anteriores, se otorgarán por un término no mayor de diez (10) años, salvo las destinadas a la prestación de servicios públicos o a la construcción de obras de interés público o social, que podrán ser otorgadas por períodos hasta de cincuenta (50) años*”.

Que el Artículo 44 *Ibidem* establece: “*El derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público no confiere a su titular sino la facultad de usarlas, de conformidad con el Decreto - Ley 2811 de 1974, el presente reglamento y las condiciones que otorguen la concesión*”.

Que el Artículo 48 *Ibidem*, establece: “*En todo caso las obras de captación de aguas deberán estar provistas de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 del Decreto-ley 2811 de 1974*”.

Que el Artículo 63 del Decreto 1541 de 1978, dispone: “*El encabezamiento y la parte resolutive de la resolución que otorga una concesión de aguas será publicado en el Diario Oficial o en la “Gaceta Departamental”, a costa del interesado.*”

Que el Artículo 248 del Decreto 1541 de 1978, establece: “*Serán causales de caducidad de las concesiones las señaladas en el artículo 62 del Decreto-ley número 2811 de 1974. Para efectos de la aplicación del literal d se entenderá que hay incumplimiento reiterado:*

- a) Cuando se haya sancionado al concesionario con multas, en dos oportunidades;
- b) Cuando se haya requerido al concesionario en dos oportunidades para la presentación de los planos.

Se entenderá por incumplimiento grave:

RESOLUCIÓN No. 000067 DE 2009

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y UN PERMISO DE VERTIMIENTOS LIQUIDOS A LA EMPRESA AGUAS DEL ATLÁNTICO S.A E.S.P.”.

- c) *La no ejecución de las obras para el aprovechamiento de la concesión con arreglo a los planos aprobados, dentro del término que se fija;*
d) *El incumplimiento de las obligaciones relacionadas con la preservación de la calidad de las aguas y de los recursos relacionados”.*

Que el art. 15 del C.C.A, al cual nos remite la disposición aludida establece: *“Cuando en la misma petición aparezca que terceros no determinados pueden estar directamente interesados o resulta afectados con la decisión, el texto o un extracto de aquélla que permita identificar su objeto, se insertará en la publicación que para el efecto tuviere la entidad, o en un periódico de amplia circulación nacional o local, según el caso.”*

Que el Art. 96 de la Ley 633 de 2000, facultó a las Corporaciones Autónomas Regionales para efectuar el cobro por los servicios de evaluación y seguimiento de los trámites de licencia ambiental y demás instrumentos de manejo y control de los Recursos Naturales Renovables y el Medio Ambiente, fijando que las tarifas incluirán:

- a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento.

Que a su vez, el Artículo citado, fijó unos topes máximos, dependiendo del valor de los proyectos, para las tarifas que se cobran por concepto de evaluación y de servicio de seguimiento ambiental, los cuales son:

- Aquellos que tengan un valor de dos mil ciento quince (2.115) salarios mínimos mensuales vigentes tendrán una tarifa máxima del cero punto seis por ciento (0.6%).
- Aquellos que tengan un valor superior a los dos mil ciento quince (2.115) salarios mínimos mensuales vigentes e inferior a los ocho mil cuatrocientos y ocho (8.45%) salarios mínimos mensuales vigentes, tendrán una tarifa máxima del cero punto cinco por ciento (0.5%).
- Aquellos que tengan un valor superior a los ocho mil cuatrocientos cincuenta y ocho (8.45%) salarios mínimos mensuales vigentes, tendrán una tarifa máxima del cero punto cuatro por ciento (0.4%)

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, la Corporación, a través de la Resolución No. 00036 del 5 de febrero de 2008, modificada por la Resolución No. 000347 del 17 de junio de 2008, fijó las tarifas para el cobro de servicio de seguimientos y evaluaciones ambientales, teniendo en cuenta los sistemas y métodos de cálculo definidos en la ley.

Que dichas tarifas de cobro por seguimiento y evaluación ambiental se han modificado de acuerdo al incremento del IPC del año 2009, en razón del Artículo 22 de la Resolución No. 00036 del 5 de febrero de 2008, modificada por la Resolución No. 000347 del 17 de junio de 2008, por lo que el valor a cobrar por concepto de seguimiento ambiental de la concesión de aguas y del permiso de vertimientos será el contemplado en la Tabla No. 24 de la Resolución No. 000347 del 17 de junio de 2008.

7

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A

RESOLUCIÓN No. 000067 DE 2009

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y UN PERMISO DE VERTIMIENTOS LIQUIDOS A LA EMPRESA AGUAS DEL ATLÁNTICO S.A E.S.P.”.

Instrumentos de control	Servicios Honorarios de	Gastos de Viaje	Gastos de administración	Total
Concesión de aguas.	\$1.115.960	\$159.314	\$318.818	\$1.594.092
Permiso de vertimientos líquidos	\$2.622.597	\$159.314	\$527.353	\$2.636.766
			Total	\$4.230.858

Que la Resolución No. 00036 del 5 de febrero de 2007, modificada por la Resolución No. 000347 del 17 de junio de 2008, estableció en su Artículo 2 cuales son los instrumentos que requieren cobro por evaluación, dentro de los cuales se encuentran: Permiso de vertimientos líquidos y concesión de aguas.

En mérito de lo anterior, se,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar a la empresa Aguas del Atlántico S.A E.S.P, con Nit No. 802.008.956, representada legalmente por la señora Joyce Beleño, concesión de aguas superficiales provenientes del Río Magdalena, a la altura de la Vereda denominada Caimatal ubicada en el Municipio de Malambo-Atlántico, en un volumen de 80 L/s equivalentes a : 6.912 m3/día, 48.384 m3/semana, 2.322.432 m3/año y con una frecuencia de 24 horas/días, 7 días/semana y 12 meses/año, para las actividades de abastecimiento de agua potable a la Urbanización Ciudadela Distrital ubicada en el Km. 3 vía Cordialidad en el Municipio de Galapa-Atlántico.

PARÁGRAFO PRIMERO. Las coordenadas de la captación son las siguientes: Desarenadores: 10°51'58.2" norte; 74°44'25.3" oeste. Barcaza flotante: 10°51'57.8" norte; 74°44'23.7" oeste. Planta de tratamiento de agua potable: 10°54'58.7" norte; 74°51'58.5" oeste. Planta de tratamiento de agua residual: 10°55'28" norte; 74°51'34" oeste.

PARAGRAFO SEGUNDO: La presente concesión de aguas se otorga por el término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: La concesión de aguas otorgada en la presente Resolución queda sujeta al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- Caracterizar anualmente el agua captada proveniente del río Magdalena en donde se evalúen los siguientes parámetros: Caudal, pH, Temperatura, Color, Turbiedad, Oxígeno Disuelto, Sólidos Suspendidos Totales, NKT, Conductividad, Alcalinidad, Coliformes Totales, Coliformes Fecales, DBO₅, DQO.
- Caracterizar anualmente el agua que es tratada en la planta de potabilización de la Urbanización en donde se evalúen los siguientes parámetros: Caudal, pH,

RESOLUCIÓN No. 000067 DE 2009

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y UN PERMISO DE VERTIMIENTOS LÍQUIDOS A LA EMPRESA AGUAS DEL ATLÁNTICO S.A E.S.P.”.

- Los análisis deben ser realizados por un laboratorio acreditado ante el IDEAM, para ellos deben tomarse muestras simples, durante dos días consecutivos. Deben informar a la Corporación con 15 días de anterioridad la fecha y hora de realización de los muestreos para que un funcionario avale la realización de estos.
- Instalar un medidor de caudal para llevar registros del agua consumida, diaria y mensualmente. Dichos registros deben ser presentados a la Corporación de forma semestral.
- No captar mayor caudal del concesionario, ni dar un uso diferente.

ARTICULO TERCERO: Otorgar a la empresa Aguas del Atlántico S.A E.S.P, con Nit No. 802.008.956, representada legalmente por la señora Joyce Beleño, permiso de vertimientos líquidos para el sistema de tratamiento de aguas domésticas de la Urbanización Ciudadela Distrital ubicada en el Km. 3 vía Cordialidad en el Municipio de Galapa-Atlántico.

PARAGRAFO. El presente permiso de vertimientos líquidos se otorga por el término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria del presente proveído.

ARTÍCULO CUARTO: La empresa Aguas del Atlántico S.A E.S.P, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones referentes al permiso de vertimientos líquidos otorgado en la presente Resolución:

- Debe entregar en un plazo máximo de 30 días las memorias de calculo de diseño del sistema de tratamiento que se encuentra en construcción, estos deben dar cumplimiento a lo establecido en el RAS 2000, titulo E; además debe contener el porcentaje de remoción en carga del sistema, la carga a verter de DBO₅, SST, tipo de sistema.
- La planta debe entrar en funcionamiento en un plazo máximo de 4 meses después de notificado el acto administrativo.
- Realizar semestralmente, Caracterización de las aguas residuales domésticas durante la vigencia del término otorgado, a la entrada y salida de la planta de tratamiento de aguas residuales. donde se caractericen los siguientes parámetros, con el fin de evaluar la eficiencia de la misma: Caudal, pH, Temperatura, Oxígeno Disuelto, Coliformes totales y fecales, DBO₅, DQO, Grasas y/o Aceites, Sólidos Suspendidos Totales, NKT, Amonio, Nitritos, Fósforo total. Se debe tomar una muestra compuesta de 4 alícuotas cada hora por 5 días de muestreo. Para este requerimiento se otorga un plazo de 45 días, después que la planta entre en funcionamiento.
- Realizar semestralmente, caracterización al cuerpo de agua donde serán vertidas las aguas residuales ya tratadas, 100 metros aguas arriba, en la zona de mezcla y 100 metros aguas abajo, durante la vigencia del término otorgado, donde se monitoreen los siguientes parámetros: Caudal, pH, Temperatura, Oxígeno Disuelto, Coliformes totales y fecales, DBO₅, DQO, Grasas y/o Aceites, Sólidos Suspendidos Totales, NKT, Amonio, Nitritos, Fósforo total. Se debe tomar muestras puntuales.
- La realización de los estudios de caracterización de aguas residuales domésticas, deberá anunciarse ante esta Corporación con 15 días de anticipación, de manera que un funcionario pueda asistir y evaluarlos.

RESOLUCIÓN No. 000067 DE 2009

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y UN PERMISO DE VERTIMIENTOS LIQUIDOS A LA EMPRESA AGUAS DEL ATLÁNTICO S.A E.S.P.”.

ARTICULO QUINTO: La empresa Aguas del Atlántico S.A E.S.P, será responsable civilmente ante la nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales renovables, y/o daños que puedan ocasionar al medio ambiente sus actividades.

ARTICULO SEXTO: El concesionario queda sujeto al cumplimiento de las disposiciones que sobre el particular contemplan las leyes y decretos vigentes, referentes al uso y goce de las aguas públicas, salubridad e higiene pública, a las de bienes de uso público y que sobre las mismas materias rijan en el futuro, lo cual no dará lugar a reclamación posterior por parte del beneficiario.

PARAGRAFO PRIMERO: Cualquier reforma de las modalidades, características, etc., de la concesión otorgada en la presente Resolución, requerirá autorización previa de la Corporación, quien solamente la concederá cuando se hayan comprobado suficiente las razones y conveniencias de la reforma.

PARAGRAFO SEGUNDO: El titular de la presente concesión no podrá incorporar a las aguas sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, o cualquier sustancia tóxica, tales como basuras, desechos o desperdicios, ni lavar en ellos utensilios, envases o empaques que las contengan o hayan contenido.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Serán causales de caducidad de la presente concesión de aguas, las contempladas en el Artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, a saber:

- a. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin la autorización del concedente.
- b. El destinatario de la concesión para uso diferente al señalado en la resolución o en el contrato.
- c. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas o pactadas.
- d. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
- e. No usar la concesión durante dos años.
- f. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.
- g. La mora en la organización de un servicio público o la suspensión del mismo por término superior a tres meses, cuando fueren imputables al concesionario.

ARTÍCULO OCTAVO: La Corporación Autónoma del Atlántico supervisará y/o verificará en cualquier momento lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier desacato de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones conforme a la ley.

ARTICULO NOVENO: La empresa Aguas del Atlántico S.A E.S.P, debe cancelar la suma de cuatro millones doscientos treinta mil ochocientos cincuenta y ocho pesos (\$4.230.858), por concepto de seguimiento ambiental de la concesión de aguas y el permiso de vertimientos líquidos, correspondiente al año 2009, de acuerdo a lo establecido en la cuenta de cobro que se expida y se le envíe para el efecto.

PARAGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

RESOLUCIÓN **Nº. 000067** DE 2009

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES Y UN PERMISO DE VERTIMIENTOS LIQUIDOS A LA EMPRESA AGUAS DEL ATLÁNTICO S.A E.S.P.”.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino al Expediente No. 0801-177, perteneciente a la Gerencia de Gestión Ambiental de ésta entidad.

PARÁGRAFO TERCERO: En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en Art. 23 del decreto 1768/94 y la Ley 6 de 1992.

ARTICULO DÉCIMO: El Concepto Técnico No. 000133 del 18 de febrero de 2009, hace parte integral del presente proveído.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Notificar en debida forma el contenido de la presente Resolución al representante legal de la empresa Aguas del Atlántico S.A E.S.P o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo, y a cualquier persona que así lo indique.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Contra el presente acto administrativo, procede por vía gubernativa el recurso de reposición ante el Director General (E) de ésta Corporación, el cual podrá ser interpuesto personalmente y por escrito por el interesado, su representante o apoderado debidamente constituido, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el C.C.A.

Dada en Barranquilla a los, **27 FEB. 2009**

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



**BENNY DANIES ECHEVERRIA
DIRECTOR GENERAL (E)**

0801-177.

Concepto Técnico 00133 DE 2009

Elaboró Dra. Laura Aljure Peláez. Profesional Universitario.

Revisó: Dra. Juliette Sleman Chams. Gerente Gestión Ambiental (e)